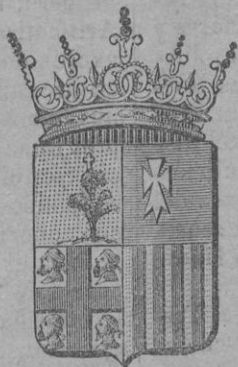


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Noviembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instrucción pública llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que corresponda.

Art. 2.º El turno de concurso quedará subdivi-

dido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las Escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una Escuela resultase desierto, se consumirá, respecto de dicha Escuela, el turno de oposición.

Art. 3.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Marzo y Septiembre, ó en el siguiente, si aquéllos fueren festivos, la relación de las Escuelas que haya que proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Septiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del distrito.

Art. 4.º Constituirán los Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Director del mismo; un Profesor de Escuela Normal, elegido por el Rector de la Universidad, de entre los que propongan los claustros de las Escuelas Normales del distrito; un Maestro de Escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública, con título superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre, nombrado por la misma, y un Inspector de primera en-



señanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las Escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos Jueces, proponiendo los claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, y las Juntas de Instrucción pública del distrito una Maestra de Escuela pública con título superior. La Dirección general nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública con título superior, una Profesora ó Maestra que reúna las mismas condiciones.

Para las Escuelas de párvulos formarán el Tribunal: un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos claustros; un Profesor ó Profesora de Escuela pública con título de superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de Escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas Escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los Vocales que no tuvieren su residencia en la capital del distrito, disfrutarán las dietas de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

Art. 6.º Las oposiciones para las Escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de ambos sexos se sustituirá, en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás, á lo prevenido en el presente decreto. Los Directores de los Institutos de Baleares y Canarias asumirán en estas provincias las facultades que para el nombramiento de Jueces atribuye á los Rectores el art. 4.º

Art. 7.º Los Tribunales serán: uno para las Escuelas superiores y elementales de niños, otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de Escuelas que hayan de salir á oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las Escuelas de niños ó de niñas, atendiendo para la distribución de las vacantes á la categoría de dichas Escuelas y al sueldo que tuvieren asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento, y comprenderá:

primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo, análisis de un periodo que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos, reputados como buenos hablistas; tercero, disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio escribirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos.

Para el ejercicio escrito se sacarán los temas á la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de los dos primeros da capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las Escuelas que se haya de proveer. Si excediera, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal á que las Escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada; segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la Escuela. Este ejercicio se verificará en una Escuela que el Tribunal designe y cuyo Maestro, después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á Escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contestando á las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

Art. 10. El Ministro publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, cuidando de que éstos se renueven ó modifiquen cada dos años.

Art. 11. Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12. Todos los actos de las oposiciones serán públicos; y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos en que sea notariamente

imposible la reunión de la mayoría de los Jueces.

Art. 13. El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó al siguiente inmediato para la calificación definitiva de los opositores, y declarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las Escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con que hayan sido calificados. En el caso de que alguno ó algunos de los opositores no estuvieren presentes ni legalmente representados en el acto de elegir Escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposición á Escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces á los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anunciadas á la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Tercera. Las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere á la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta* 4 Noviembre 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con fecha 22 de Octubre de 1869 se circuló por este Ministerio la orden siguiente:

«A pesar de estar en su fuerza y vigor el reglamento de Delegados, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que detalla de una manera clara y terminante la forma y casos en que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en otros funcionarios para girar visitas á los pueblos de sus respectivas provincias, se ha observado en este Ministerio que algunos de ellos no guardan las reglas prescritas en dicho reglamento, y que no pocos, desconociendo, sin duda, las anteriores disposiciones, no cumplen, cual era de esperar, las bases establecidas para el nombramiento de Delegados ni

llénanse en los expedientes los requisitos necesarios. Semajante falta de cumplimiento, que por más que en algunos Gobiernos sea hija de un exceso de celo, no deja de ser censurable y hasta abusiva, si se tiene en cuenta los extraordinarios gastos que se hacen en algunas provincias, sin obtener de antemano la competente autorización de este Ministerio, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino, quien se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sólo cuando en algún pueblo de la provincia de su mando se altere el orden público ó se presentase alguna epidemia que hagan necesaria, en concepto de V. S., la presencia ó la intervención de algunos de los empleados á sus órdenes, podrá V. S. nombrar Delegado, dando conocimiento á este Ministerio por telegrama, para que por el mismo conducto recaiga la aprobación correspondiente.

2.º En los demás casos que puedan ocurrir, no podrá V. S. nombrar ningún Delegado sin solicitar antes permiso de esta Superioridad, manifestando al efecto por medio de oficio las causas que hagan necesaria dicha determinación, sin omitir la índole de la comisión y la categoría del empleado que haya de desempeñarla.

3.º Cuando los Delegados terminen el servicio que se les haya confiado, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de los hechos ocurridos y las disposiciones por ellos adoptadas, de cuyo documento se remitirá copia á este Ministerio, haciendo constar que la comisión ha sido desempeñada satisfactoriamente y con arreglo á las instrucciones que al efecto hubiere recibido.

4.º Se acompañará, asimismo, el expediente de reclamación de dietas, una certificación expedida por el Secretario del Gobierno y visada por V. S., en que se haga constar el día en que dé principio y el que termine la delegación, expresando el nombre y categoría del funcionario que la desempeñe, las dietas que se le señalen y el total importe de las que hubiese devengado, siu cuyos requisitos no se aprobará en lo sucesivo ningún servicio de esta naturaleza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios, etc.—Sagasta.»

Y llamando la atención el olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que sólo ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de Delegados de su Autoridad que hayan de ejercer la inspección que le corresponde, conforme al párrafo cuarto del art. 28 de la vigente ley Provincial; y siendo conveniente restablecer, en interés de la independencia municipal, la uniforme observancia de lo mandado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzca nuevamente la orden preinserta, como de su Real orden lo ejecuto, para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta* 8 Noviembre 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las segundas subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se celebren unas terceras en los pueblos, días y horas que en la misma se detallan, bajo las mismas condiciones que

rigieron para las anteriores y por los tipos en que han sido reducidas por el Ingeniero Jefe del ramo.

Los actos tendrán lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia del empleado que designe el distrito forestal y actuando el Secretario de cada Ayuntamiento.

No producirán efecto las subastas hasta que por este Gobierno sean aprobadas, y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los pueblos interesados para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	Tasación. — Pesetas.
San Mateo de Gállego..	Pastos del monte El Vedado.....	13 Novbre., á las once de la mañana.	1.000
Moneva.	Idem de la dehesa Boalar.	id. id. id.	600
Cubel.	Idem del monte La Sierra.	id. id. id.	150
Ejea.	Idem del id. Los Boalares.	id. id. id.	1.125
Talamantes.	Idem de la dehesa Lobera y Morrales	id. id. id.	375
Nuez.	Idem de los montes Albezón, Alanzar y Sosares.	id. id. id.	800
Cimballa	Leñas de la dehesa de Calaporro. . .	id. id. id.	500
Jarque.	Idem del monte La Sierra.	id. id. id.	1.125
Monterde.	Idem del id. Valdetajas y la Princesa	14 id. id. id.	750
Villanueva del Huerva.	Pastos de la Dehesa.	id. id. id.	300
Pina.	Idem del monte Valderromero.	id. id. id.	1.200
Idem.	Regaliz del monte Rebollar y Talavera izquierda.	id. á las doce id.	2.400
Fayón.	Pastos del monte Izquierda del Ebro	16 id. á las once id.	230

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la cátedra de Armonía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, cuya plaza ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Abril de 1875 y 13 de Septiembre de 1886.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa y en las citadas disposiciones.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

El programa consistirá en:

1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

1.ª Resumen histórico sobre el desarrollo que ha tenido en el Arte la Armonía desde el siglo XIV hasta la época presente.

2.ª Reseña de los tratados ó métodos más importantes que se hayan publicado sobre la Armonía y mención de los compositores eminentes que en sus obras ofrezcan ejemplos nuevos de progreso.

3.ª Programa detallado del plan de enseñanza dividido en la forma que, á juicio del opositor, sea más conveniente para adoptarse en dicha Escuela.

2.º Armonizar un bajete difícil, á cuatro partes, con las condiciones que el Jurado estime conveniente.

3.º Armonizar una Melodía del género instrumental, poniéndose la armonía para piano.

4.º Armonizar una *Melodia Tiple* con las voces de bajo, tenor y contralto, considerándose aquella como parte integrante de la armonía.

5.º Explicar una de las materias de esta asignatura sacada á la suerte.

6.º Corregir los defectos que contenga un trabajo expuesto á la pizarra.

7.º Componer un bajete con las condiciones y dimensiones que el Jurado determine.

8.º Lectura de la Memoria citada en el ejercicio primero y controversia que sobre ella pueda originarse entre los demás compositores, y caso de no haberlos, contestar á las observaciones que le pueda dirigir cualquier individuo del Tribunal.

NOTA. Las memorias y programas se remitirán adjuntos con la solicitud dirigida á la Dirección general de Instrucción pública, como indica el artículo 5.º del reglamento vigente de oposiciones, para ser leídos por el mismo opositor en el día que se designe y á presencia del Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 17 del próximo mes de Diciembre para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 22 del citado mes de Diciembre de los acopios para conservación en 1888-89 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Lugo.....	Madrid á la Coruña.....	23.132'25	240
	Rábade al Ferrol.....	11.454	120
	Lugo á Santiago.....	12.805'76	130
	Lugo á Rivadeo.....	10.510'70	110
	Villalba á Oviedo.....	44.769'50	450
	Cabreiros á Vivero.....	19.179'59	200
	Meijaboy á Orense.....	35.877'10	360
	Rivadeo á Vivero.....	21.729'83	220
	Lugo á Onviñano.....	16.024'27	170
	Alcalá de Guadaira á Huelva.....	17.293'01	180
	Cuesta de Castelleja á Badajoz.....	35.865'51	360
	Cabezas de San Juan á Ubrique.....	10.842'25	110
Sevilla.....	Venta del Alto al Repilado.....	11.473'20	120
	Madrid á Cádiz.....	37.609'60	380
	Del ferrocarril de Córdoba á Sevilla é Ecija.....	14.087'50	150
	Ecija á Olvera.....	31.112'10	320
	Sevilla á Villamanrique.....	34.353'36	350
	Utrera á Villamartin.....	15.112'79	160

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 19 del mes de Enero del año 1889 para los acopios de conservación del actual año económico de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Balears.	Palma al puerto de Alcudia.....	12.500'50	130
	Palma á Capdepera.....	15.997'76	160
	Lluch á Santañy.....	14.999'73	150
	Palma á Puerto-Colón.....	15.498'23	160

Lo que he acordado se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCION SEXTA.

D. Manuel Cajal, Alcalde Constitucional de la villa de Sádaba:

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en esta villa un pantano en los terrenos denominados Val de la Fuen, con objeto de proporcionar trabajo a la clase obrera, y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios, existe en la Caja general de Depósitos, y el producto que se obtenga con la enajenación de inscripciones intrasferibles de la venta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Expuesto este expediente al público en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, se anuncia por este edicto, á fin de que en el plazo referido, y como dispone la Instrucción de 28 de Julio de 1882, se presenten las reclamaciones que se crean convenientes.

Sádaba 6 de Noviembre de 1888.—Manuel Cajal.

Los días 15 y 16 del actual se recaudará el segundo trimestre de la contribución territorial y subsidio en la Casa Consistorial de este pueblo.

Alcalá de Ebro 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Leza.

La recaudación de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre de 1888 á 89, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 14, 15 y 16 del corriente mes.

Bijuesca 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Nicolás Gil.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año económico se verificará en este pueblo en los días 13 y 14 del corriente mes en la Casa Consistorial.

Remolinos 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ramón Soler

En los días 15 y 16 del corriente se recaudará el segundo trimestre de la contribución territorial y subsidio de este pueblo en las Casas Consistoriales.

Cabolafuente 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Gotor.

Desde el día 14 del actual dará principio en la Casa Consistorial la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial por tiempo de cuatro días.

Belchite 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

La recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial estará abierta en la Casa Consistorial de esta villa en los días 10, 11 y 12 del mes actual, y desde el 1.º al 10 del próximo Diciembre desde las ocho hasta las doce de la mañana.

Bujaraloz 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodes.

La recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico de este pueblo, tendrá lugar en los días 12, 13 y 14 de este mes, de siete á doce de su mañana, en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Puebla de Alfindén 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Alcrudo

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del año actual, estará abierta en este pueblo en la Casa Consistorial en los días 20 y 21 del corriente mes, y horas de ocho á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde de los referidos días.

Torrelapaja 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Millán Caballero.

La recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del año económico de 1888-89, de esta villa, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Epila 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, PeLAGIO Bernadán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebueta, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Lacasta y Teresa Tierra, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una finca, regadío, de una yugada, partida del Pozo Antón Gil; linda al E. con Antonio Portero, al M. con barranco, al N. con rio y al O. con monte: tasada en 350 pesetas.

2.º Otra, de dos yugadas, secano, en el Val; linda al E. con Antonio Sánchez, al N. con monte, al M. con camino y al O. con monte: tasada en 80 pesetas.

3.º Otra, de media yugada, en la Tejera; linda al E. con Tomás Portero, al N. y O. con montes y al M. con Lorenzo Gil: tasada en 20 pesetas.

4.º Una viña, de una yugada, en el Carrillón; linda al E. y N. con viuda de Antonio Narbió, al M. con monte y al O. con Félix Portero: tasada en 200 pesetas.

5.º El derecho á retraer una viña, de una yugada en Carra-clarés; linda al E. y N. con Manuel Almenar, al N. y O. con camino; cuya finca fué vendida á carta de gracia por los cónyuges Lacasta y Tierra, precio de 200 pesetas, según escritura otorgada ante el Notario D. Justo de Pedro en 8 de Marzo de 1863, registrada en el de la propiedad de

esta villa, bajo anotación preventiva que se hizo en 31 del mismo mes á favor de Domingo Portero y Angela Velilla: tasada en 220 pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas en los términos de Torrijo.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 19 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 de lo que subaste, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 26 de Octubre de 1888.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Ignacio Mateo Pelegrín, se saca á pública subasta el día 26 del actual, á las once de su mañana,

Una heredad, de dos yugadas, del pueblo de Cetina, en la Cabeza de la Cañada; linda por los cuatro puntos cardinales con riegos: tasada en 14 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cetina, se ha señalado el día y hora citados; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 5 de Noviembre de 1888.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

Borja.

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Gabino Aranda Ramas (a) el Bizco, natural y vecino de Beratón, situados en el término municipal de dicho pueblo y son los siguientes:

1.º Una heredad situada en la partida de la Loma de la Zarza, su cabida la de una yugada de tierra; que confronta al Este con heredad de Tomás Aranda, al Oeste con otra de Angela Aranda, al Sur con la de Manuel Sánchez y al Norte con otra de Manuel Aranda: por precio de 14 pesetas.

2.º Otra heredad en la partida Loma de la Ginesta, su cabida la de dos yugadas de tierra; que confronta al Sur con heredad de Anacleto Vera, al Norte con otra de Alejandro Gregorio, al Oeste con la de Vicente Ramas y al Este con otra de Leon Serrano: por precio de 25 pesetas.

3.º Otra heredad en la partida Loma de la Poza, su cabida la de media yugada de tierra; que confronta al Norte con heredad de Gregoria Calabia, al Sur con otra de Manuela Aranda, al Oeste con senda y al Este con heredad de Aniceto Serrano: por precio de 8 pesetas.

4.º Otra heredad en la partida del Arenal, su cabida la de una yugada de tierra; que confronta al Este con heredad de Pablo Ruiz, al Norte con otra de Domingo Serrano, al Oeste con yermo y al Sur con heredad de José Aranda: por precio de 18 pesetas.

5.º Otra heredad en la partida de las Comazas, su cabida la de una yugada de tierra; que confronta al Este con heredad de Manuel Villar, al Norte con paso de ganados, al Sur con heredad de José María Pérez y al Oeste con yermo: por precio de 25 pesetas.

6.º Y otra heredad en la partida de las Berruezas, su cabida la de una yugada de tierra; que confronta al Norte con heredad de Manuela Aranda, al Este con paso de ganados, al Oeste con heredad de Angela Aranda y al Sur con otra de Benito Aranda: por precio de 25 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Agreda, he señalado el día 27 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que por no haberse podido suplir la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes, deberá el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Tribunal le señale, practicando las gestiones que el interesado en el embargo podría hacer, siendo de cuenta de éste los gastos y costas que se causen; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de positar previamente el 10 por 100 del mismo.

Dado en Borja á 26 de Octubre de 1888.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. Ramón Ortega Micheto, Abogado y vecino de esta ciudad, en su calidad de elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes por este distrito, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes, de D. Benito Vicioso Trigo, D. Enrique Ena Bodí, D. José Ena Moros, D. Juan Blas Ubide, D. Rafael Satorras Perales, D. Tomás Blas Melendo, D. José María Caballero Montes, D. Angel Carnicer Vicente, D. Cándido Franco Molina, D. Joaquín Díez Moros, D. Francisco Marco Muñoz y D. Tomás Marco Torcal, vecinos todos de esta población, por concurrir en ellos los requisitos prevenidos en la ley vigente.

En su virtud, he acordado en providencia de este día hacer pública tal pretensión, á fin de que el elector que quiera oponerse á dicha demanda lo verifique dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 5 de Noviembre de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroqa.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D.^a Irene Mendieta y Audera, vecina que fué de Aguarón, fallecida abintestato, en estado de soltera y en la ciudad de Zaragoza, donde se encontraba accidentalmente, en fecha 25 de Junio último; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Juzgado á reclamarlo; previniéndose haberlo ya verificado D.^a Elisa Mendieta y Audera, en concepto de heredera de dicha finada.

Dado en Daroca á 4 de Septiembre de 1888.—Agustín Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cristóbal Jarauta Usán, vecino de Tauste, en causa sobre hurto, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas en los término de Tauste:

1.^a Una viña de primera clase, regadío, sita en la Higuera de Cajero, de cabida de dos hanegas, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; confronta al Saliente con posesión de Mariano Supervia, al Mediodía con otra de Manuel Latorre, al Poniente con la de Miguel Ansó y al Norte con la de Domingo Castillo: tasada pericialmente en 180 pesetas.

2.^a Un campo de primera clase, regadío, sito en las Viñuelas, de cabida una hanega y ocho almudes, equivalentes á 11 áreas, 91 centiáreas; confrontante al Saliente con Manuel Estaregui, al Mediodía con Manuel Larrodé y al Poniente y Norte con D. Angel Ramírez: tasado pericialmente en 140 pesetas.

3.^a Otro campo de primera clase, regadío, sito en Reiladrón, de cabida de seis hanegas, 10 almudes, equivalentes á 48 áreas, 86 centiáreas; confrontante al Saliente con José Laborda, al Mediodía con Josefa Cupillar, al Poniente con Miguel Perchamán y al Norte con riego: tasado pericialmente en 340 pesetas.

4.^a Una viña de primera clase, regadío, sita en la Higuera de Cajero, de dos hanegas de cabida, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; confrontante al Saliente con Cipriano Leciñena, al Mediodía con León Latorre, al Poniente con Miguel Ansó y al Norte con Higuera de Cajero: tasada pericialmente en 100 pesetas.

5.^a Y un campo de tercera clase, regadío, sito en el Vedau, de cabida de cuatro hanegas, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas; confrontante al Saliente con el camino del Vedau, al Mediodía con Mariano Pola, al Poniente con acequia de Figueuelas y al Norte con Francisco Monguilod: tasado pericialmente en 120 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; siendo de advertir que los títulos de propiedad es-

tán corrientes y de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100, y que el que quiera interesarse en la subasta, habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 29 de Octubre de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Zacarías Monge Vega, Capitán graduado, Teniente del batallón Depósito de Zaragoza, número 78, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta destinado al Ejército de Ultramar Manuel Castillo Romero, por delito de no haberse presentado en el Depósito de embarque de Santander, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares del Castillo de la Aljafería de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1888.—Zacarías Monge.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Siendo muchos los Ayuntamientos que tienen que confeccionar ó rectificar las Cartillas evaluatorias de sus respectivos distritos, se les advierte que el Agente de Negocios del Colegio de esta capital D. Manuel Sánchez, que tiene su despacho en la calle de Alfonso, núm. 2, se encarga de tan importantes servicios para su confección ó rectificación con arreglo á las últimas disposiciones, con quien podrá tratarse personalmente. (1)

QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.